

Código: FT-DIR-002

Serie:100-1.0-06

Versión: 01

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 036-19

Página: 1 de 5

Fecha	Lugar	Hora
26 de Noviembre de 2019	Sala de juntas DTB	8:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretaria General (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Amelia María Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gómez	Secretario Técnico Comité	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB

ORDEN DEL DÍA

- 1. Verificación del Quorum
- 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
- 3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
- 4. Proposiciones y varios
- 5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

- 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
- **2.1.** Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **ANÍBAL CADENA Y OTROS** contra la Dirección de Transito de Bucaramanga, ante el Juzgado Primero Administrativo de Bucaramanga, diligencia a realizarse el 28 de Noviembre de 2019 a las 11:00 a.m., bajo las siguientes pretensiones:
- 1. Se decrete de la nulidad de la Resolución N° 476 del 7 de septiembre de 2.017, notificada al accionante ese mismo día, mediante la cual se declara insubsistente al accionante.
- 2. Se condene al pago de daños y perjuicios por valor de \$441.101.335
- 3. Se condene en costas y agencias en derechos a la DTB.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA



Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06

Versión: 01

Página: 2 de 5

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 036-19

ANTECEDENTES

- 1. El demandante por intermedio de apoderada judicial interpone demanda en contra de DTB, cuya pretensión principal es el decreto de la nulidad de la Resolución N° 476 del 7 de septiembre de 2.017, notificada al accionante ese mismo día, mediante la cual se declara insubsistente al accionante.
- 2. Dentro del libelo de la demanda alega que la naturaleza del cargo "provisional" otorga una garantía laboral frente al resto de funcionarios, argumenta también que el mismo fue desvinculado para proveer la vacante a un funcionario de carrera pero que la administración no verificó las condiciones individuales de quienes se desvincularon del servicio ni su excelente desempeño.
- 3. Según el dicho del accionante se actuó con desviación y abuso del poder frente a la provisión del cargo y sin tener en cuenta las calidades laborales y los años de servicio, pudiendo la administración haber hecho otro movimiento administrativo sin afectar los derechos laborales del accionante.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada la Dra. Ivon Tatiana Santander como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor ANÍBAL CADENA Y OTROS.

En primer lugar es preciso resaltar que dentro del presente caso operó el fenómeno jurídico de la caducidad teniendo en cuenta que, tal como puede observarse el acto atacado es la Resolución N°476 del 7 de septiembre de 2.017, notificada al accionante ese mismo día, se tiene que de conformidad con el literal d del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para presentar la demanda expiraba el 07 de enero de 2.018: no obstante se interpuso solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el 18 de diciembre de 2.018, interrumpiendo el término hasta el día 19 de febrero día en que se celebró la audiencia, al cual se declaró fallido, tal y como reposa en el acervo probatorio, sin contar por obvias razones dentro del mismo el término de vacancia judicial; entendiéndose esto que a partir de este 19 de febrero de 2.018, se reanuda el término faltante que eran 19 días, los cuales se vencían para interponer la demanda el día 10 de marzo de 2.018, sin que dicho acto se hubiese realizado. mientras esto acaeció el día 17 de mayo de la misma anualidad, es decir, de manera extemporánea.

El acto atacado fue motivado por un mandato legal supremo en virtud de la inclusión de una persona que ostentaban derechos de carrera conforme los concursos del año 1.997 y que en la actualidad carecía de dicha vinculación laboral, por ende no puede el demandante manifestar que su declaración de insubsistencia carece de motivación alguna, cuando la misma fue producto del cumplimiento que da como prevalencia a quien está en carrera administrativa sobre la persona que se encuentra nombrado en provisionalidad como es el caso.

En consecuencia, no se violó ningún derecho fundamental al momento de hacer efectivo su retiro del servicio, se expresaron las razones suficientes que fundamentaron tal decisión, por ende se encuentra cumplido el requisito necesario para proceder a hacer los nombramientos de quienes se encontraban con derechos de carrera administrativa.

En este sentido es en cumplimiento del mandato legal de proveer los cargos sobre los cuales existen personas con derecho de carrera que se realiza la desvinculación del demandante. En cuanto a la estabilidad que refiere el demandante, las normas no consagran un derecho a estabilidad de los empleados provisionales y únicamente establece que su retiro, como se manifestó, debe producirse mediante acto motivado conforme las causales va manifestadas.

La carga probatoria que recae sobre el demandante evidentemente no fue cumplida en el caso bajo





Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06

Versión: 01

Página: 3 de 5

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 036-19

estudio, toda vez que brillan por su ausencia las evidencias que indiquen que el acto administrativo que declaró insubsistente el nombramiento del actor no obedeció al ingreso de una persona que ostentaba derechos de carrera administrativa para proveer la plaza de manera definitiva; mientras que por el contrario, quedó suficientemente acreditado que no le asiste razón al afirmar que la desviación de poder se materializó al declararlo insubsistente.

RECOMENDACIONES DE LA ABOGADA EXTERNA: Así las cosas, sin más consideraciones la Dra. Ivon Tatiana Santander recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que; i) La declaración de insubsistencia obedeció al nombramiento de una persona que ostentaba derechos de carrera y no fue producto de una desviación de poder por parte de la administración; (ii) El acto demandado fue motivado en debida forma expresando los motivos de la decisión y en virtud del cumplimiento de un fallo Tutela que se encuentra en firme y cursó en sede de revisión ante la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Civil con Magistrado Ponente el Doctor Luis Armando Tolosa Villabona y radicado N° 68001-00-13-000-2017-00230-04, con providencia del 21 de marzo de 2.018, la cual concedió el amparo, ordenando efectuar los nombramiento de los accionantes que tienen derechos de carrera según los concursos superados del año 1.997 y iii) El cargo que desempeñaba el accionante era en provisionalidad por tanto su naturaleza no le otorga la estabilidad laboral que reclama.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones de del señor ANÍBAL CADENA Y OTROS acogen la recomendación de la Dra. Ivon Tatiana Santander y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; i) La declaración de insubsistencia obedeció al nombramiento de una persona que ostentaba derechos de carrera y no fue producto de una desviación de poder por parte de la administración; (ii) El acto demandado fue motivado en debida forma expresando los motivos de la decisión y en virtud del cumplimiento de un fallo Tutela que se encuentra en firme y cursó en sede de revisión ante la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Civil con Magistrado Ponente el Doctor Luis Armando Tolosa Villabona y radicado N° 68001-00-13-000-2017-00230-04, con providencia del 21 de marzo de 2.018, la cual concedió el amparo, ordenando efectuar los nombramiento de los accionantes que tienen derechos de carrera según los concursos superados del año 1.997 y iii) El cargo que desempeñaba el accionante era en provisionalidad por tanto su naturaleza no le otorga la estabilidad laboral que reclama.

2.2. Estudio de Caso por la presunta perdida de la motocicleta de placas LEB11C de propiedad de la Señora OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ, la cual fue inmovilizada y posteriormente cancelada la deuda y al momento del retiro de la motocicleta de los patios de la DTB no fue posible ubicarla, a la cual por parte de la Secretaria General mediante oficio No. 058 del 30 de agosto de 2019 solicitó a la empresa PROTEVIS LTDA, información de la ubicación de la motocicleta, con el objetivo de proceder a la contestación del derecho de petición, el 02 de septiembre la empresa PROTEVIS LTDA, dio respuesta argumentante que no ha podido establecer la ubicación de la Motocicleta en mención y añaden que el ingreso de la motocicleta a los patios de la entidad fue anterior al inicio del contrato de vigilancia y seguridad con PROTEVIS LTDA, y no se cuenta con un listado de existencia de vehículos de los parqueaderos, tan solo se tiene el registro de la evidencia del ingreso en los libros de minuta de la empresa de Vigilancia en ese entonces Acrópolis en el folio 094 con fecha 04/12/18 a las 8:00 por la infracción C35, conoció o elaboro el comparendo el agente 113, inventario elaborado por el vigilante Villamizar de la empresa Acrópolis, ingresada en grúa OS224 numero de inventario 125453 sin relacionar la salida a la fecha.

Adicional a lo anterior y el trámite surtido por la entidad e Jorge Andrés Contreras como Secretario General (E) pone en conocimiento y solicita a la Oficina Jefe Jurídica los hechos para que dé inicio al trámite penal, toda vez que al no encontrarse la motocicleta de Placas LEB11C al interior de los patios de la Entidad, a lo que se hace necesario interponer las respectivas acciones por el presunto hurto.



Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06

Versión: 01

Página: 4 de 5

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 036-19

A lo anterior la Oficina Jefe Jurídica realizó dicho trámite mediante Denuncia Penal No. 39-2019 con fecha del 18 de Octubre de 2019 y radicado con fecha del 22 de octubre del año en curso.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: De acuerdo al estudio realizado del caso los comités se abstienen de pronunciarse hasta tanto no se agoten realice nuevamente la búsqueda de la Motocicleta en los patios, para la cual se solicita al secretario Técnico el Dr. Mauricio Valbuena oficiar al Comandante del Grupo de Control vial de la entidad para que asigne a las personas que considere y realice la búsqueda exhaustiva en los patios de la Motocicleta de Placas LEB11C de propiedad de la Señora Olga Piedad Guerrero Muñoz.

Por otra parte la Dra. Lady solicita a la Secretaria General citar a las dos empresas de Vigilancia en su momento Acrópolis LTDA. Y PROTEVIS LTDA para que se comunique la situación y se determine quién debe responder ante la presunta perdida de la Motocicleta Placas LEB11C.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

4. Proposiciones y varios

4.1. Revisión de los compromisos señalados en el acta No. 35 del 06 de Noviembre de 2019 frente al tema de Dotaciones 2012 por parte de la Oficina Jurídica y abogados Externos de la DTB, así mismo se revisara las acciones de repetición a las cuales el comité solicito dar inicio y las que están pendientes por presentar ante los miembros del Comité que son susceptibles de dar inicio a la repetición y finalmente se solicita a la Oficina Jurídica presentar un informe sobre el avance de los contratos de arrendamiento y desembargos de Cuentas.

Este punto es aplazado para el próximo comité y se solicita al secretario técnico que se citen abogados externos.

Por otra parte la Dra. Lady Herrera como Jefe Jurídica de la Entidad solicita al Secretario técnico del comité que todo documento o solicitud requerida ante el comité de Defensa Judicial y repetición de la Entidad sea comunicada ante los miembros del comité para su respectivo trámite, antes de dar cualquier respuesta.



Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06

Versión: 01

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 036-19

Página: 5 de 5

5. Clausura

Agotado el orden del día, el **26 de Noviembre de 2019**, siendo la **10:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ: JUAN PABLO RUIZ GONZÁ JORGE A. CONTRERAS SANCHEZ **Director General** Secretario General (E) A HERRERA DALLOS AMELIA MARÍA FARFAN MARTÍNEZ Asesora Jefe Jurídic Subdirectora/Técnida JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA Asesor Jurídico Subdirectora Financiera The supured to r elucionados INVITADOS AL COMITÉ: EDGAR MAURICIO VALBUENA GÓMEZ LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO Secretario Tecnico Oficina Asesor de Control Interno